

S/1543-13
2343

Presidencia
del
Senado de la Nación
CD-43/13



Buenos Aires, 3 de julio de 2013

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA
- 5 JUL. 2013
SEC: S Nº 25 HORA: 17

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

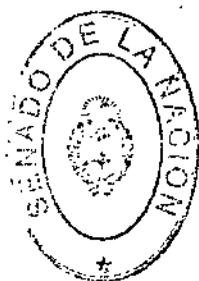
"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1°.- Transfiérase a título gratuito a favor de la
provincia de Salta el dominio del inmueble propiedad del Estado
nacional ubicado en la calle República de Siria 1150 de la
localidad de Salta, del departamento Capital de la provincia de
Salta; identificado catastralmente como departamento Capital
01, sección G, manzana 25, parcela 1, con una superficie
aproximada de terreno de diecinueve mil setecientos metros
cuadrados (19.700 m2) y una superficie edificada aproximada de
dos mil cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados (2.495
m2).

Art. 2°- La transferencia que se dispone en el artículo
precedente se efectúa con cargo a que la beneficiaria destine
el inmueble a la construcción y funcionamiento de
establecimientos de educación pública, los cuales serán
asignados por el Ministerio de Educación de la provincia de
Salta.

Art. 3°- Establécese un plazo de diez (10) años, para el
cumplimiento del cargo impuesto en el artículo anterior,
vencido el cual sin que mediara observancia, o se incumpliera
el cargo, el dominio del inmueble objeto de la presente
revertirá a favor del Estado nacional.

Art. 4°- La totalidad de los gastos que se produzcan con
motivo de la transferencia dispuesta en el artículo 1° será de
exclusivo cargo de la provincia de Salta.



CD-43-13
CD-43-13
CD-43-13
Senado de la Nación



CD-43/13

Art. 5°- La Escribanía General del Gobierno de la Nación procederá a realizar la escrituración y los trámites necesarios de inscripción para el otorgamiento de la respectiva escritura traslativa de dominio en un plazo de sesenta (60) días, desde la promulgación de la presente ley; en el documento donde se instrumente esta transferencia deberá constar explícitamente el cargo establecido en el artículo 2°.

Art. 6°- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.

